



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Martes 20 de Marzo de 2012

Número 5.140

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**557.-** PROCESA.- Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 12 de marzo de 2012, relativa a la regulación del procedimiento de las encomiendas realizadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a PROCESA.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Inmigración

**573.-** Convenio Colectivo de la empresa pública Radio Televisión Ceuta S.A. (RTVCE S.A.U.), en expte. 51/01/0001/2012.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**552.-** Notificación a D. Manuel Fco. Ortega García de Villegas, relativa a la concesión de licencia de parcelación para la división de la parcela FR 4629 (expte. 115513/11).

**553.-** Notificación a D. José Aguilera Cerni y a D.<sup>a</sup> Mercedes Torres Aguilera y/o posibles causahabientes, relativa al archivo del expediente sobre la solicitud de inspección del muro de cerramiento en mal estado entre las calles Álvarez y Ramón y Cajal (expte. 44206/2011).

**554.-** Notificación a D. Mustafa Said Aali, relativa a expediente sancionador por fumar en el interior de un establecimiento.

**558.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la concesión de la subvención concedida a D. Luis Enrique Sentis Zuara.

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**563.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**564.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**565.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**566.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**567.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**568.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a acta de liquidación e infracción.

**570.-** Notificación a D. Abdeslam El Morabit y a D. Maraoufi El Mostafa, relativa a los expedientes E-153/11 y E-154/11, respectivamente.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**555.-** Notificación a D.ª M.ª Trinidad Hernández, relativa al expediente 51/014/I/2012.

**556.-** Notificación a D. Ramón Pérez, relativa al expediente SAAD 51/2052.

**572.-** Notificación a D. Mohamed Abselam Ahmed, a D. Maximino Sánchez Martínez y a D. El Khalil El Aidouni, relativa a los expedientes 51/1003999-M/91, 51/1012748-M/11 y 51/1012795-M/11, respectivamente.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**560.-** Notificación a D.ª M.ª Dolores Parres Gamero, relativa al inicio del expediente de cobro indebido y obligación de reintegro.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**559.-** Notificación a Ambulancias Royda S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 451/2011.

**561.-** Notificación a Sarchal Construcciones S.L., relativa a Ejecución de Titulos Judiciales 25/2012.

**571.-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, relativa al Expediente 382/2011 Queja.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**562.-** Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. Luis Romero Pérez, en Declaración de Herederos 44/2012.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**569.-** Notificación a D. Mohamed El Khaoulani, relativa al Juicio de Faltas 22/2010.

## **INFORMACIÓN**

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**552.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 27 de enero de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Manuel Francisco Ortega García de Villegas solicitando modificación de la licencia de segregación concedida por Decreto de fecha 3 de diciembre de 2008 (expte. nº 71.338-08), con objeto de modificar las superficies y linderos. Adjunta proyecto de segregación de 408,69 m<sup>2</sup> de la FR 4.629 propiedad de la Pía Unión y Fraternidad en Cristo cuyo promotor es MOGV Planeamiento y Desarrollo S.L., redactado por el Arquitecto D. Manuel Ortega García de Villegas visado por el COACE con fecha 22 de noviembre de 2011. Consta informe técnico nº 1.097/11, de fecha 19 de diciembre de 2011, del que se da traslado, favorable a la concesión de la licencia. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- El art. 2.3.10 de las NNUU del vigente PGOU considera parcelación urbanística toda agrupación, división o subdivisión, simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables programados por el Plan General. En el mismo sentido el art. 11 de la ORDU. El art. 2.5.6 de las NNUU determina la necesidad de que todo acto de parcelación urbanística está sujeto a licencia municipal. El art. 80 de la ORDU determina en el apartado 3) que “cuando, por el contrario, sean modificaciones sustanciales del proyecto aprobado, deberán ir precedidas de las oportunas licencias, cuyas respectivas solicitudes incorporarán la documentación que se estime necesaria en cada caso”. 3º.- El art. 78 del RD 1093/1997, de 4 de julio dispone que los Registradores

de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento. En el mismo sentido el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el TRLS08. 4º.- El art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero. 5º.- El art. 2.5.6 de las NNUU del PGOU de Ceuta, OM de 15 de julio de 1992 indica que las licencias de parcelación urbanística se concederán sobre la base de un proyecto.... El art. 2.4.2 de las NN.UU. del P.G.O.U., en el apartado 3) indica que los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las licencias de obras o instalaciones deberán venir escritos por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios Profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor. No es exigible en virtud de la Ley Ómnibus, Ley 25/2009, de 22 de diciembre y RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. 6º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 12 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

Concédase licencia de parcelación a D. Manuel Ortega García de Villegas, como peticionario, para la división de la parcela, FR nº 4.629 propiedad de la Pía Unión y Fraternidad en Cristo y sita en la Bda. del Sarchal de Ceuta, para la segregación de 408,67 m<sup>2</sup> de la FR 4.629, con objeto de edificar en la misma de acuerdo a las condiciones aplicables según el planeamiento vigente, para lo cual procede segregar de la a finca matriz las siguientes parcelas resultantes FR 4.629.....3.189,21 m<sup>2</sup> (Resto finca matriz), Parcela nº 121....408,67 m<sup>2</sup> según proyecto obrante en el expte. nº 115.513/11 y propuesta de cédula urbanística redactado por el Arquitecto D. Manuel Ortega García de Villegas de conformidad con el informe técnico nº 1.097/11, del que se da traslado. --Comuníquese al interesado que deberá proceder a la rectificación en el Registro de la propiedad de los desajustes/inexactitudes que parecen existir, según la medición real de la finca de origen en el proyecto, previos los trámites

legales oportunos. -Adviértase que la presente licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero. -Dese traslado a la Gerencia Territorial del Catastro y al Registro de la Propiedad a los efectos oportunos.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel Fco. Ortega García de Villegas, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que el informe técnico nº 1097/11, al que se hace referencia en la parte dispositiva de la resolución, podrá ser recogido en las dependencias de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE).

Ceuta, 12 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (BOCCE n.º 4.865 de 21 de julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**553.-** El Exmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 5-3-12, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2.011 el Viceconsejero de Equipamientos Urbanos y Barriadas pone en conocimiento de la GIUCE el mal estado de un muro de cerramiento de la parcela que conforma la esquina entre las calles Álvarez y Ramón y Cajal.-Los Servicios Técnicos de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) emiten el Informe Técnico nº 360/11, de 14 de abril, señalando, entre otros extremos: “(...)...se constata el mal estado en el que se encuentra el muro que delimita la parcela que conforma la esquina entre la Calle Álvarez y la Calle

Ramón y Cajal, figurando como calle Canalejas nº 10 en la Oficina Virtual del Catastro.....la parcela posee la referencia catastral RC. 2241802TE9724S0001XS..”-Consta presupuesto y documentación catastral.-Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.310, de 12-05-2.011 se inicia procedimiento de orden de ejecución.- Con fecha 10 de enero de 2.012 (nº 016/12) se emite Informe Técnico de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que señala lo siguiente: “ Girada visita de inspección al lugar se comprueba que las obras indicadas en el informe técnico nº 360/11, de , 14 de abril , se han llevado a cabo por parte de la propiedad habiendo desaparecido las circunstancias que dieron lugar al inicio de expediente”

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.- En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes

de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996'.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- TERCERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86.

## PARTE DISPOSITIVA

Archívese el presente Expediente nº 44.206-11, de conformidad con el Informe Técnico nº 016/12, que señala: “ Girada visita de inspección al lugar se comprueba que las obras indicadas en el informe técnico nº 360/11, de , 14 de abril , se han llevado a cabo por parte de la propiedad habiendo desaparecido las circunstancias que dieron lugar al inicio de expediente”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. José Aguilera Cerni y Dª Mercedes Torres Aguilera y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra este Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente que agota a vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, podrá interponer recurso potestativo del reposición, qu4e cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Ceuta, 9 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia de 16-06-2011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**554.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. MUSTAFA SAID AALI, en relación a incoación de expediente sancionador, por la presunta infracción del artículo 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

## ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con nº 001654 de 14-02-2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

## ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local, traslada denuncia contra D. MUSTAFA SAID AALI, con DNI 45071087, por fumar en el interior del Establecimiento Bar TIVOLI, el día 29 de diciembre de 2011.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 “La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- R.D. 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra l) que: “funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.3.- Ley 42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que “Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: u) bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. 19.2 a) fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto.El artículo 20 en su apartado 1º dice “ las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.a) serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos; las graves con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros y las muy graves, desde 10.001 hasta 600.000 euros”.mpetente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior a petición razonada de otros órganos o por denuncia”.El art. 13 c) de la Ley 30/92, de Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento

para el ejercicio de la potestad sancionadora dispone que: “La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente: (...) c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento. Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:art. 28.1 “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente”.El art. 29.1 “ en los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de junio de 2011, por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo al Excmo.Sr. D. Abdelhakim Abdeslam Al Lal, resultando ser competente para la tramitación de os expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. MUSTAFA SAID AALI, con DNI 45071087, por la presunta infracción del art. 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, correspondiéndole una sanción de multa de 30 hasta 600 euros. 2.- Desígnese Instructora del expediente a Dª. María del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo y Secretariaa Dª. Rosario Massa Montero, Administrativa adscrita a la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.Contra la presente designación podrá interponer recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art.16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJPAC modificado parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero es de 6 meses.5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ceuta, a 14 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (BOCCE 04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**555.-** La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/014/ 1/2012 HERNANDEZ, M.ª Trinidad

Ceuta, 8 de marzo de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

**556.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES NOMBRE Y APELLIDOS

SAAD 51/2052 RAMON RAMON PEREZ

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 7 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**557.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el

Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 16 de junio de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Sociedad de Fomento PROCESA ha sido, desde su creación en 1987, el único soporte administrativo del área de economía, del Ayuntamiento hasta 1995, y de la Ciudad Autónoma de Ceuta desde 1995 hasta la actualidad, contando con personal técnico especializado y con demostrada experiencia en ese campo. Asimismo, dentro de su objeto social se incluye la ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

En aplicación de su propia previsión estatutaria, PROCESA ha gestionado a lo largo del tiempo numerosas actuaciones encomendadas por distintos órganos y entidades de la Ciudad, en muchos casos sin ajustarse a un trámite formal. No obstante, dado que el ordenamiento jurídico señala un cauce para la tramitación administrativa de las encomiendas de gestión, es objeto del presente Decreto regular jurídicamente el procedimiento que, en adelante, habrá de seguirse para la ejecución por PROCESA de las actuaciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

Al mismo tiempo, las encomiendas de gestión en vigor en el momento de publicación de este Decreto, deberán adaptarse al procedimiento previsto en el mismo, a efectos de lograr una mayor seguridad jurídica, tanto para la propia administración como para los administrados.

La presente resolución se encuadra en el marco de las actuaciones que la Ciudad Autónoma de viene acometiendo en orden a optimizar los recursos disponibles, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la eficacia de esta administración.

Según establece el Decreto de 16 de junio de 2011, la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) figura entre las competencias de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que corresponde a la ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el citado Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común señala en su apartado 1) que la realización de actividades

de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado 3.0 del art. 15 de la mencionada Ley indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

#### PARTE DISPOSITIVA

Primero.- La disposición estatutaria de PROCESA por la que forma parte de su objeto social "la ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle", tendrá carácter de encomienda general, por lo que a partir de este Decreto no será necesaria la publicación de los sucesivos encargos.

Segundo: Para tramitar las ordenes de servicio a PROCESA deberá seguirse el procedimiento previsto en el anexo del presente Decreto.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

#### ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROCESA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE LES SEAN REQUERIDAS DESDE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

##### 1.- OBJETO.

El objeto de las presentes instrucciones es establecer el cauce procedimental que se debe aplicar a los encargos que realicen las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta a PROCESA, a los efectos de garantizar la eficacia y eficiencia de las tareas encomendadas.

##### 2.- PROCEDIMIENTO.

###### a) Solicitud.

El/la Consejero/a del área competente que requiera la realización de un servicio por parte de PROCESA, solicitará por escrito al Consejero de Economía y Empleo la ejecución del mismo, con expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la actuación que deba realizarse.

La solicitud deberá ir acompañada de toda aquella documentación que sea necesaria para llevar a cabo de forma eficaz la tarea encomendada. Asimismo, deberá indicarse la persona o personas de contacto en la Consejería de origen, al objeto de agilizar y facilitar el desempeño del trabajo.

###### b) Autorización.

El Consejero de Economía y Empleo, a la vista de lo solicitado, remitirá a la Dirección de PROCESA el expediente, requiriendo, en su caso, la ejecución de la actuación mediante la oportuna orden de servicio.

No se atenderán por PROCESA ninguna encomienda realizada al amparo del presente Decreto, sin la debida autorización del Consejero de Economía y Empleo.

###### c) Ejecución de la Orden de Servicio.

Una vez recibida en PROCESA la orden de servicio de la Consejería de Economía y Empleo, la Dirección/Subdirección de la Sociedad resolverá sobre la viabilidad de la realización de los servicios encargados, asignando, en su caso, al personal que sea necesario para ejecutar la tarea encomendada.

El personal de PROCESA asignado al servicio podrá solicitar a la Consejería de origen la información y documentación necesaria para la correcta ejecución del mismo, debiendo ésta aportar lo requerido en un plazo que permita realizar los trabajos en el tiempo que se haya estipulado para la realización de los mismos.

En el caso de no disponer en tiempo y forma de la información y documentación necesarios, o de que exista alguna incidencia que haga imposible la realización de los trabajos, se informará oportunamente a la Dirección/Subdirección de PROCESA sobre los hechos, quedando eximida tanto la Consejería de Economía y Empleo como PROCESA de toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la tarea encomendada.

Una vez finalizado el trabajo, PROCESA lo remitirá a la Consejería solicitante, entendiéndose desde dicho momento cumplida por parte de la Sociedad la orden de servicio efectuada por aquella.



## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**558.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras Generales para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios". Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, publicadas en el BOCCE 4.923 de 19 de febrero de 2010. D. Luis Enrique Sentis Zuara provisto de NIF 45.069.158-Z, presenta solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha de 24 de mayo de 2010, se realiza informe técnico en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en concreto en su base 14a, mediante la que se establece como actividad instructora la evaluación de las solicitudes o peticiones, y efectuadas conforme con los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria.

Con fecha 22 de septiembre de 2010 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la Resolución.

Con fecha 1 de octubre de 2010, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.989, de fecha 8 de octubre de 2010.

Con fecha 8 de noviembre de 2010, el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva,

notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.999, de fecha 12 de noviembre de 2011

Con fecha 15 de noviembre de 2010, el beneficiario presenta aceptación a la subvención propuesta.

Con fecha 07 de febrero de 2011 la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada mediante publicación en Boletín Oficial de la ciudad nº 5.029, de fecha 25 de febrero de 2011.

Con fecha 06 de febrero de 2011, el beneficiario presenta renuncia a la subvención concedida por falta de medios económicos para poder llevar a cabo el proyecto presentado.

Con lo establecido anteriormente procede dejar sin efecto la concesión de la subvención en virtud del artículo 25 de las Bases Reguladoras Generales.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007/2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES051 P0007.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento CE 1083/2006 de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Europeos, FEDER, FSE y FC, el Reglamento 1828/2006, de 8 de diciembre, por el que modifica el Reglamento 1083/2006, y el Reglamento CE 846/2009, de 1 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento CE 1828/2006, así mismo el Reglamento CE específico para el FSE en el periodo 2007-2013, Reglamento CE 1081/2006, de 5 de julio, el Reglamento CE nº 1998/2006 de la Comisión. De 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable,

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la concesión de la subvención a D. Luís Enrique Sentis Zuara por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€) mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo fecha 7 de febrero de 2011.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma la resolución adoptada.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 14 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**559.-** D.<sup>a</sup> LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000451/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MUSTAFA HOSSAIN ABDELKADER contra la empresa AMBULANCIAS ROYDA S.L., AMBULANCIAS MP-M'EUGENIA PASQUA FUENTES, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya fallo es del siguiente tenor literal:

(...) Que debo desestimar y desestimo la demanda de Despido formulada por MUSTAFA HOSSAIN ABDELKADER contra las empresas AMBULANCIAS ROYDA SL Y AMBULANCIAS MP-M.<sup>a</sup> EUGENIA PASQUAU FUENTES, convalidando con ello la extinción acordada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AMBULANCIAS ROYDA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o senten-

cia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a doce de Marzo de do mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**560.-** Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la Resolución

Notificado en BOCCE 10.02.2012 a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> DOLORES PARRÉS GAMERO el inicio de expediente de cobro indebido y transcurrido el plazo de 15 días, para que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin ejercer dicho trámite.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL, ACUERDA

Declarar la obligación de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> DOLORES PARRÉS GAMERO con DNI 45099174S, de reintegrar la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (1.308,77 €), correspondiendo 1.157,08 € al principal de la deuda y 151,69 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-019-600200000227, del Banco de España en Ceuta, a nombre del SPEE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SPEE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de lo Social**  
**Número Uno de Ceuta**

**561.-** D.<sup>a</sup> LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000025/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. CHELLAF ABDERRAHAMAN contra la empresa SARCHAL CONSTRUCCIONES S.L., FOGASA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: declarar extinguida relación laboral que unía a D. CHELLAF ABDERRAHAMAN con la empresa SARCHAL CONSTRUCCIONES SL, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

NOMBRE TRABAJADOR: CHELLAJ ABDEPRAHAMAN  
 INDEMNIZACIÓN: 7791,18 EUROS  
 SALARIOS: 13.012,65 EUROS

Se advierte al destinatario EMPRESA SARCHAL CONSTRUCCIONES SL que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a ocho de Marzo de dos mil doce.-  
 LA SECRETARIA JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**562.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución según la cual se insta la declaración de Herederos Abintestato por D.<sup>a</sup> África Romero Pérez a causa del fallecimiento de D. Luis Romero Pérez y para que sirva de llamamiento y emplazamiento en forma, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 984 y concordantes de la L.E.C. a aquellos parientes que se encuentren en ignorado paradero y que se crean con derecho a intervenir en las presentes actuaciones, expido la presente al día de la fecha de lo que doy fe.

Ceuta, a 1 de marzo de dos mil doce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**Inspección Provincial de Trabajo**  
**y Seguridad Social de Ceuta**

**563.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791  
 Número CCC: 51000609705  
 Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.  
 Localidad: CEUTA  
 Acta liquidación núm.: 512012008003032  
 Importe liquidación: 4086,34 €  
 Acta infracción núm.: I512012000007202  
 Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**564.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791

Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.

Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512012008002426

Importe liquidación: 894,92 €

Acta infracción núm.: I512012000006895

Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARÍA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**565.- INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### EDICTO

Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791

Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.

Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512012008003436

Importe liquidación: 2.135,17 €

Acta infracción núm.: 1512012000007404

Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARÍA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**566.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791

Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.

Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512012008003133

Importe liquidación: 3.618,86 €

Acta infracción núm.: I512012000006996

Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio,

ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**567.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791  
 Número CCC: 51000609705  
 Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.  
 Localidad: CEUTA  
 Acta liquidación núm.: 512012008003335  
 Importe liquidación: 5.478,02 €  
 Acta infracción núm.: 1512012000007101  
 Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**568.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la

imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. NIF: A11905791  
 Número CCC: 51000609705  
 Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12.  
 Localidad: CEUTA  
 Acta liquidación núm.: 512012008003234  
 Importe liquidación: 5.731,12 €  
 Acta infracción núm.: 1512012000007000  
 Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 13 de marzo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

**569.-** D.<sup>a</sup> EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º SEIS DE CEUTA. DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n.º 22/2010 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"EN CEUTA A 5 DE MARZO DE 2012.

VISTOS POR D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN SERVÁN MORENO, MAGISTRADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CEUTA, LOS PRESENTES AUTOS DE JUI-

CIO DE FALTAS SEGUIDOS CON EL NÚMERO 2612012, POR UNA FALTA DE LESIONES IMPRUDENTES DE TRÁFICO EN EL QUE HAN SIDO PARTES:

D. CRISTÓBAL JAVIER MORENO BAENA como denunciante, representado por el procurador D. Jesús Jiménez Pérez, y asistido por el Letrado D. Jorge Sevilla; Mutua de Ceuta, como actor civil, representada por la Procuradora Doña Luisa Toro Vilchez, y asistida por la Letrada Doña María Pilar Ruiz;

D. Mohamed El Khaoulani como denunciado;

Axa Assurances Maroc como responsable civil directo, representada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, y asistido por el Letrado D. Carlos García Selva.

FALLO:

1.- CONDENAR a D. Mohamed El Khaoulani, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones imprudentes, a la pena de 2 meses de multa a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, así como al abono de las costas que se hubieran podido generar.

2.- CONDENAR a D. Mohamed El Khaoulani, con la responsabilidad civil directa y solidaria de la entidad AXA ASSURANCES MAROC, a abonar a D. Cristóbal Javier Moreno Baena la cantidad de 66.491'28 euros, debiendo la entidad aseguradora abonar el interés previsto en el artículo 20 LCS, y el denunciado el interés legal de dicha cantidad. Asimismo, deberán abonar solidariamente a la MUTUA DE CEUTA la cantidad 12.852'06 euros, más los intereses legales.

NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LAS PARTES Y AL MINISTERIO FISCAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CONTRA LA MISMA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. MOHAMED EL KHAOULANI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 12 de Marzo de 2012.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**570.-** DÑA. M.<sup>a</sup> CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPTE	SANCIÓN
ABDESLAM EL MORABIT	1512011000027611	E-153/11	501,00
MARAOUFI EL MOSTAFA	1512011000027734	E-154/11	501,00

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar RECURSO DE REPOSICION ante el Delegado del Gobierno en Ceuta, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 54 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto), en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En caso de no interponer recurso en tiempo y forma ni abonar la sanción en periodo voluntario, se procederá a su exacción en vía ejecutiva conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 2 de septiembre).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 13 de marzo de 2012.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**571.-** D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000382 /2011 por QUEJA relativos a MOHAMED AHMED MOHAMED en el que se dictó auto en fecha 12-mrz-2012 cuya parte dispositiva es la siguiente:

" ACUERDO EL ARCHIVO DE LA QUEJA formulada por el interno D. MOHAMED AHMED MOHAMED con N.I.S. 8412800031 y acuerdo el archivo de las actuaciones dejando nota bastante en los libros registros ".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de revisión a D. Mohamed Ahmed Mohamed de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a doce de marzo de dos mil doce. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**572.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1003999-M/91	ABSELAM AHMED, Mohamed

51/1012748-M/11	SANCHEZ MARTINEZ, Maximino
51/1012795-M/11	EL AIDOUNI, El Khalil

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.: Enrique Bellido Garcíolo.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Inmigración

**573.-**Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de Radio Televisión Ceuta, S.A.U. (5100542), para el período 01-01-2008 a 31-12-2010, suscritos por su Comisión Negociadora el 14 de octubre del 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### ACUERDO

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2011, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

#### A LA SRA. DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Radio Televisión Ceuta, (RTVCE, S.A.U.) de la Ciudad de Ceuta, reunida el día 20 de febrero de

2012, al objeto de subsanar el artículo 28. 3 del citado Convenio Colectivo, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

1.- Que se ha girado requerimiento para que la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de referencia para que proceda a realizar las correcciones oportunas en el artículo 28.3 en el informe del que se nos ha dado traslado.

2.- Que reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de RTVCE, S.A.U., manifiesta su conformidad con las correcciones requeridas en los puntos señalados en el informe de esa Dirección del Área de trabajo de Ceuta quedando expresadas las mismas en el Texto del Acuerdo que se acompaña.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A LA SRA. DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA que habiendo por presentado este escrito junto con el Texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Radio Televisión Ceuta (RTVCE,

tenga por presentado el requerimiento de subsanación en tiempo y forma, y en su mérito acuerde la publicación del Convenio Colectivo que me ocupa tal y como prevé en el artículo 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Fdo. José López Franco

Fdo. Yolanda Bel Blanca

Fdo. Raúl Llamas Gaona

Fdo. Cristina Díaz Moreno

Fdo. Antonio Rodríguez Álvarez

Fdo. Santiago Cordero del Pozo

Fdo. Ricardo Martínez García

### CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública Radio Televisión Ceuta S.A. (en lo sucesivo RTVCE S.A.U.) y sus trabajadores, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo 3.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a todos los centros de trabajo dependientes de la empresa RTVCE S.A. que estén radicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantos trabajadores presten sus servicios en la empresa RTVCE S.A.U. con las siguientes excepciones:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, adaptadores literarios, y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por radio y televisión.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- f) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

#### ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2011, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

#### ARTICULO 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Este Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante el último semestre de vigencia del Convenio. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

#### ARTICULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

#### ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.



Los pactos contenidos en el presente convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

Asimismo, al personal afectado por el presente Convenio Colectivo le será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa RTVCE, S.A., aprobados en sesión plenaria de siete de junio de dos mil.

#### ARTICULO 8.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial.

Estará integrada por Delegados de Personal y representantes de la empresas en la misma proporción, quienes designarán entre sí un secretario. Cada parte podrá designar un asesor, que tendrá voz pero no voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación e interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los Conflictos colectivos, en el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente, constituyéndose trámite preceptivo, previo e inexcusable, para la acceso a la vía de la conciliación y la vía contenciosa.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria, podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días a la celebración de ésta.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor ajeno a la empresa, con voz pero sin voto.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la comisión paritaria se acudirá al arbitraje de persona independiente de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona del árbitro. Acordado el arbitraje las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Los miembros de dicha Comisión Paritaria podrán delegar el voto en alguno de los integrantes de este órgano.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

## TITULO II CONDICIONES LABORALES

### ARTICULO 9.- JORNADA LABORAL.

Con carácter general se establece una jornada laboral máxima para todo el personal de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada continua, incluye un descanso de veinte minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

La jornada partida, incluye un descanso de veinte minutos en horario de mañana y de diez minutos en horario de tarde, computables a ambos, a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre para el personal con jornada continua, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva con carácter general, a la salida. Igualmente, durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de 2 horas diarias, haciéndose efectiva una a la entrada y una a la salida.

### ARTICULO 10.- HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicados entre los días 15 y 25 del mes precedente, entregándose una copia a la representación de los trabajadores.

a) Principio General. La naturaleza de las actividades de RTVCE S.A. hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercerá su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a siete horas, salvo procesos productivos especiales.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con Sábados y Domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la

especificidad de su tarea (personal de fin de semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública RTVCE S.A.U. de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública RTVCE S.A.U. se negare, dicha negativa deberá motivarse y notificarse por escrito al interesado.

6. El trabajador afectado por el horario de guardia de fin de semana, trabajará la jornada de sábado y domingo, y descansará las jornadas del lunes, martes y miércoles siguiente. Durante ese fin de semana, la jornada no podrá exceder de las siete horas, distribuidas de manera continuada o partida en dos períodos.

7. Se celebrará la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el delegado de personal en su caso. En caso de no haber acuerdo se establecerá una rotación máxima de tres meses.

c) Modalidades de los horarios.- Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día.

#### ARTÍCULO 10 BIS.- FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

1. Por hijos con discapacidad: Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física, o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria, si las necesidades y organización del servicio lo permiten, a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Los trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

2. Por conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Previa autorización del responsable del área, si las necesidades y organización del servicio lo

permite, el Gerente podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo hasta un máximo de dos horas por motivos directamente relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como en los casos de familias monoparentales.

#### ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones, se realizará en el período vacacional, comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral hasta el 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado durante el mismo.

El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones o de parte de ellas, previo acuerdo con la Empresa, fuera de los plazos anteriormente establecidos.

Asimismo, por acuerdo entre el trabajador y la Empresa, el período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos periodos de quince días, o en períodos mínimos de siete días naturales, en cualquier caso la empresa decidirá en cada momento atendiendo a las necesidades del servicio.

El calendario de vacaciones será preparado con anterioridad al 30 de abril de cada año. A tal efecto, la Dirección establecerá los turnos de vacaciones de su personal, atendiendo a las solicitudes de éste y a las necesidades del servicio.

Establecidos los turnos de vacaciones, dos trabajadores, por mutuo acuerdo, podrán cambiar el período de vacaciones si así lo permiten las necesidades del servicio, decidido y autorizado por la Empresa.

Los casos de coincidencia en las fechas de vacaciones serán resueltos con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1. Mutuo acuerdo entre todos los trabajadores del mismo área y la misma categoría, por lo que en caso de disconformidad de al menos un trabajador, no se producirá de acuerdo, aunque hubiese mayoría.

2. Personal divorciado o separado con hijos en edad escolar, por estar fijado por sentencia judicial el período de vacaciones con los hijos.

3. Personal que tenga responsabilidades familiares (distintos del apartado anterior) con el fin de hacer coincidir sus vacaciones con las escolares de sus hijos.

4. Personal con mayor antigüedad dentro de la categoría.

5. Personal con mayor antigüedad en la Empresa.

#### ARTICULO 12.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se considerará fiesta abonable y no recuperable, además de las incluidas en el calendario laboral, la jornada del 24 de enero (San Francisco de Sales, por ser considerada festivo para la profesión periodística). En el caso de que esta festividad se celebre en domingo, éste será sustituido por el día hábil inmediatamente posterior, también serán fiestas abonables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio tuviesen que desarrollar su actividad en los días citados, en sábado o en domingo, tendrán derecho a disfrutar de un día libre por cada tres horas y media de jornada por tratarse estas, de fiestas de carácter retributivo y no recuperables. Se exceptúa de lo dispuesto al personal que, por turnos rotatorios, le corresponda realizar el horario previsto en el art. 11. b).

La empresa, en ningún caso podrá requerir los servicios de un trabajador que se encuentre fuera de servicio por un período menor a las tres horas y media en los supuestos contemplados en el presente artículo.

#### ARTICULO 13.- CONTROL HORARIO.

Se establece un margen flexible de diez minutos para el cumplimiento del control horario de entrada y de salida.

La diferencia, en cómputo semanal, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por parte de la Gerencia, a la recuperación a lo largo de la semana, en horario de tarde, acordado con el trabajador y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes. En el caso de que el trabajador se negare a recuperarlas podrá abrirse expediente disciplinario, además de la correspondiente deducción de haberes.

#### ARTICULO 14.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los siguientes:

Matrimonio: 15 días naturales.

Nacimiento o adopción de un hijo: 2 días naturales.

Comunión o Bautismo (o equivalente en otra religión) de hijos: 1 día natural en Ceuta y 2 días naturales si la celebración se realiza fuera de Ceuta.

Matrimonio de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado: 1 día natural si la celebración se realiza en Ceuta y 2 días naturales si se realiza fuera de la ciudad.

Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización, o intervención quirúrgica con reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales, ampliables a 4 días naturales si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por asistencia a consulta médica en la península previo informe médico y debiendo justificar tal asistencia al regreso: 3 días naturales.

En el supuesto de parto, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo/a.

El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo menor en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Para atender la lactancia de un hijo menor de 9 meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo, dicha duración se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo de media hora, con la finalidad de acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla. Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo y siempre por prescripción facultativa.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por causa de maternidad o paternidad, por riesgo durante el embarazo en los términos en la Ley de prevención de riesgos laborales, por riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo o permanente, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inversión social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo por ser víctima de violencia de género.

Igual tratamiento en cuestión de licencias para la maternidad, será aplicable para la adopción o acogimiento para menores de 6 años o mayores incapacitados, en el caso de adopción internacional y con desplazamiento al país de origen del adoptado el permiso previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días naturales.

Se disfrutará en el año de ocho días hábiles de asuntos propios. Se podrán disfrutar hasta el día 31 del mes de enero del año siguiente. En ningún caso se podrá conceder retribución compensatoria por no disfrutar de estos días. En ningún caso podrá acumularse al período vacacional.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja legalmente inscrita, será equiparada a los efectos de licencias retribuidas recogidas en el presente artículo, como consanguinidad o afinidad.

#### ARTICULO 15.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de un mes por año natural, se concederá exclusivamente por motivos personales, siempre y cuando la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio.

#### ARTICULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual, no será superior a 80 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador, salvo pacto individual o colectivo.

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias necesitará acuerdo de la Dirección Facultativa, la Dirección Económica y el Delegado de Personal de RTVCE S.A. y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional en el que la motivación deberá producirse posteriormente.

Tendrán carácter de obligatorio, aquellas horas extraordinarias que se denominan de fuerza mayor, para prevenir o reparar siniestros, otros daños extraordinarios y urgentes y, servicios inaplazables, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Igualmente tendrán carácter de obligatorio, aquellas horas extraordinarias que se fijen por Convenio o Pacto individual, respetando los límites recogidos en el art. 35 del Estatuto de Trabajadores. No computando las horas extraordinarias de fuerza mayor, a efectos del máximo legal de 80 horas.

Tampoco computará a estos efectos, las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias serán compensadas, pudiendo optar el trabajador, por una de las fórmulas siguientes:

##### a) Compensación en horas;

2 horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

3 horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo, festivo u horario nocturno entendido este desde las 22,00 horas hasta las 06,00 h.

##### b) Compensación económica:

	Laborables	Sábado Domingo y Festivos
Grupo I	28 E.	32 E.
Grupo II	26 E.	30 E.
Grupo III	24 E.	28 E.
Grupo IV	22 E.	26 E.
Grupo V	20 E.	24 E.
Grupo VI	18 E.	22 E.

#### ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador de RTVCE S.A. podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, sin que exista posibilidad de solicitar prórrogas. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo, dos años.

El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho de reingreso en su puesto de trabajo durante el tiempo de excedencia.

#### ARTICULO 18.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene.

La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualización. Obligatoriamente la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (gafas, lentillas - la empresa se hará cargo del 50% de su coste con un límite de 100 E./año), sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

#### ARTICULO 19.- EMPRESA LIBRE DE HUMOS.

De común acuerdo entre Empresa y trabajadores y con el objeto de garantizar el superior derecho de protección de la salud de dichos trabajadores, RTVCE S.A.U. se declara empresa libre de humos. De esta forma queda prohibido fumar en cualquier dependencia de la misma, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.

### TÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

##### ARTICULO 20.- PLANTILLA.

Tanto la plantilla laboral de RTVCE S.A.U. como la retribución de sus miembros la realizará el Consejo de Administración previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

De igual manera, desde el Consejo de Administración, se podrá instar a la Comisión Paritaria a que se pronuncie sobre modificaciones a efectuar en la plantilla vigente.

##### ARTICULO 21.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de eficiencia basado en la utilización óptima de sus recursos humanos y materiales.

##### ARTÍCULO 22.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que realiza:

Grupo I:  
Director Financiero  
Director Técnico  
Director de informativos  
Director de Antena

Grupo II:  
Jefe Técnico de mantenimiento.  
Jefe de Programación  
Jefe de documentación y archivo  
Jefe de producción

Grupo III:  
Coordinador de informativos  
Redactor responsable de producción

Grupo IV:  
Realizador  
Redactor-presentador  
Infógrafo

Grupo V: Reportero gráfico  
Ambientador musical y técnico de sonido  
Secretaria de dirección  
Administrativo Contable

Grupo VI:  
Ordenanza  
Maquilladora  
Auxiliar de archivo videográfico  
Regidor

La definición de los distintos puestos es la establecida en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, se proceda a la cobertura de vacantes y sustituciones de puestos de trabajo que desempeña un solo trabajador, en períodos de vacaciones o enfermedad.

##### ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN.

Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal fijo de plantilla de RTVCE S.A.U., que reúna los requisitos necesarios. La promoción se realizará a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Paritaria, con el sometimiento a los principios constitucionales de capacidad, mérito y publicidad. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, se cubrirá mediante Oferta Pública.

La empresa cuando deba contratar a nuevos trabajadores, contratará con carácter preferente a aquellos que hayan trabajado alguna vez para la misma con carácter previo y lo hayan hecho satisfactoriamente, según Informe de la Comisión Paritaria. En cualquier caso se considerará como mérito valorable el haber prestado servicio a la Empresa con carácter temporal.

#### ARTICULO 24.- PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN.

Será necesario el acuerdo de la Comisión Paritaria con carácter previo en materia de contratación del nuevo personal, en las siguientes materias:

\* Número de trabajadores que se han de contratar.

\* Modalidad de contrato a utilizar.

\* Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.

\* Modos de selección de personal.

#### ARTICULO 25.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

#### ARTICULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo de Plantilla  
Personal Eventual.

#### ARTICULO 27.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que figura en la plantilla de la Empresa.

#### ARTICULO 28.- PERSONAL EVENTUAL

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios por sustitución de baja laboral, incapacidad temporal, excedencias o vacaciones, según el Estatuto de los trabajadores, artículo 15. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa, tiempo o circunstancia para lo que se contrata.

Como una modalidad más del contrato de obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada televisiva, la vigencia de este tipo de contratos se prolongará durante toda la temporada, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato.

También tendrán la consideración de contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de seis meses en un período de doce meses,

computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, cuando se incrementa el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

#### ARTÍCULO 29.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de RTVCE S.A.U. realizarán los trabajos propios de su categoría profesional y, en ningún caso, realizarán trabajos de inferior categoría por un periodo superior a 2 meses de manera continuada, ni superior a 3 meses de forma fraccionada a lo largo de 1 año natural.

Los trabajadores que desempeñen labores de inferior categoría, por necesidades inexcusables del servicio, seguirán percibiendo el mismo salario de la categoría que realmente ostentan. Los representantes de los trabajadores deberán ser informados por escrito, por la dirección de la empresa, de las necesidades que justifican la realización de funciones de inferior categoría en el plazo máximo de 2 días, desde la fecha de realización de las mismas.

La realización de trabajos de inferior categoría, deberá estar justificada por necesidades perentorias e imprescindibles de la actividad productiva.

#### ARTICULO 30.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

La empresa deberá informar por escrito a los trabajadores que deban realizar funciones pertenecientes a una categoría superior.

Los trabajadores que estén desarrollando una categoría superior a la pactada en su contrato, tendrán derecho a percibir las retribuciones estipuladas por el desempeño de esta categoría superior, además de una valoración catalogada en puntos por la empresa, con el fin de que esta puntuación pueda ser utilizada por el trabajador, en las futuras ofertas públicas de empleo de la empresa.

#### ARTICULO 31.- FORMACIÓN.

RTVCE S.A., incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula, en el caso de que el curso sea organizado por la empresa y hasta un máximo de TRESCIENTOS EUROS/ANUALES (300 E./anuales) y por trabajador, en caso de cursos homologados, en caso de no ser homologados, la realización del curso deberá ser autorizada por la Comisión Paritaria.

En todo caso los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

La asistencia de los trabajadores a los cursos, previa aceptación por su parte, será obligatoria e ineludible, con independencia de que sea la propia Empresa quien los haya organizado. Será considerada falta laboral la no asistencia injustificada a los mismos, si se produjera dentro de su jornada laboral.

#### TITULO IV

##### CONDICIONES SOCIALES

##### ARTÍCULO, 32.- COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de enfermedad común, riesgo durante el embarazo y baja por maternidad, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de Incapacidad transitoria percibirá, previa justificación, y con cargo a la empresa, por un periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro, desde el primer día del hecho causante, creando para tal menester una comisión de seguimiento de absentismo en el que estén representados los trabajadores y la empresa.

##### ARTICULO 33.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, con declaración legal de incapacidad que represente un porcentaje igual o superior al 33%, percibirán anualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400 E.), por cada hijo minusválido.

##### ARTICULO 34.- AYUDA AL ESTUDIO.

Los/as trabajadores/as que tengan hijos/as en edad escolar percibirán en concepto de ayuda de estudios oficiales homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las siguientes cantidades máximas por curso e hijo:

1. Educación Infantil y primaria y guarderías: DOSCIENTOS EUROS líquidos (200 E).

2. BUP, FP, ESO y Bachillerato: TRESCIENTOS EUROS líquidos (300 E.).-

3. Universitarios en Ceuta y Península PAGO DE MATRICULA líquidos.

En ningún caso el trabajador sobrepasara la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 E.), por curso e hijo.

El importe de la citada ayuda escolar, será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, a finales del mes de septiembre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación y del material escolar, y ha de ser ratificado posteriormente mediante la presentación de los documentos que acrediten el pago de los mismos, o en caso contrario, se procederá a la devolución de los importes recibidos, mediante su descuento en nómina, que será en la inmediata siguiente para los supuestos contemplados en los núms. 1 y 2, y en las tres siguientes nóminas para los supuestos contemplados en el núm. 3.

##### ARTICULO 35.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de RTVCE S.A. podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta TRES PAGAS LIQUIDAS a devolver en 24 meses, sin intereses, incluidas las nóminas correspondientes a las pagas extraordinarias.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, en el que se justificará la petición con los documentos que estime el solicitante. Los trabajadores no podrán solicitar una nueva petición de anticipo reintegrable hasta transcurridos un año después de que se haya abonado uno anterior. También se tendrán en cuenta la prioridad de aquellos trabajadores que no hayan percibido dicho anticipo.

El número de anticipos reintegrables concedidos por la empresa no podrá exceder de cinco simultáneos. En casos inaplazables, se estudiará por la Comisión Paritaria la concesión de un anticipo más.

Igualmente, se concederá dichos anticipos, independientemente de su número, a las mujeres víctimas de violencia de género, acreditada en los términos previstos legalmente.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, las Comisión Paritaria resolverá la forma de reintegro del anticipo.

##### ARTICULO 36.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará al personal que presente programas televisivos, las prendas y complementos adecuados para desarrollar su actividad laboral, tanto en época de verano como de invierno, dada la peculiaridad del ente público RTVCE S.A.U. salvaguardándose

siempre la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, y el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Dichas prendas y complementos, propiedad de la Empresa, no podrán utilizarse para uso privado, sin la autorización de la empresa, y serán reemplazadas cuando se encuentren deterioradas.

#### ARTICULO 37.- JUBILACIONES

La jubilación se declara forzosa al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85 de 31 de julio. En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por otra parte se establecen los siguientes premios de jubilación forzosa:

Años de servicios prestados	EUROS
De 6 a 10 años	2.442
De 11 a 15 años	4.512
De 16 a 30 años	5.554
De 31 a 45 años	6.595
De 46 años en adelante	6.942

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado.

Al acordarse la jubilación voluntaria se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de jubilación, siempre que se tenga una antigüedad mínima de 15 años en la empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

Edad de jubilación	Euros
60 años	15.000
61	12.000
62 años	9.000
63 años	6.000
64 años	3.000

#### ARTICULO 38.- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE.

En el caso, que un trabajador, con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado en situación de incapacidad igual o superior al 33%, que represente la extinción de la relación laboral que le une con la empresa, percibirá:

Entre 10 y 20 años de antigüedad: 5 mensualidades íntegras.

Más de 20 años de antigüedad: 8 mensualidades íntegras.

La Empresa RTVCE S.A. deberá suscribir un seguro de vida e invalidez permanente para todos sus trabajadores valorado en 15.025,00 E.

## TITULO V

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### ARTICULO 39.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

Los salarios que habrán de regir para los años 2012 y 2013, será el resultado de incrementar a los correspondientes, del ANEXO II, el I.P.C. resultante del año anterior, excepto que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca otra normativa que sea de aplicación a esta Sociedad. El incremento resultante se aplicará a todos los conceptos salariales.

#### ARTICULO 40.- SALARIO.

Cada categoría laboral percibirá en concepto de salario las cantidades que se especifican en el ANEXO II.

#### ARTICULO 41.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Orden del 20 de marzo de 1.975, los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de indemnización por residencia, una cantidad equivalente al 27% del salario base.

#### ARTICULO 42.- PLUS DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

Los trabajadores, percibirán cada tres años de permanencia en la empresa, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 10% de su Salario Base. Los trienios comenzarán a devengarse, a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio.

El personal contratado temporalmente, tendrá derecho al cobro de antigüedad siempre que la interrupción de la contratación no sea igual o superior a 90 días. El período de antigüedad se computará en función del número de meses efectivamente trabajado. Asimismo se computará los servicios prestados en período de prueba.

#### ARTÍCULO 43.- COMPLEMENTO POR DIFERENCIA SALARIAL

Se conceptuará como complemento, aquellas cantidades no incluidas en el proceso de traspaso desde el concepto -Incentivo- al concepto de -Salario Base-, de manera que dicho traspaso por sí mismo no suponga variación alguna (merma) en la retribución bruta.

#### ARTICULO 44.- PLUS DE DIRECTOR DE INFORMATIVOS.

Es el profesional de plantilla del área de redacción que, por designación, asume la responsabilidad del tratamiento de los contenidos informativos en los espacios de noticias y se ocupa, además, de asignar las diferentes tareas de cobertura de actos programados o no, a los distintos redactores para así confeccionar los espacios de información incluidos en la programación de este medio. Diseña la escaleta con el orden que



han de guardar las noticias, según las prioridades del interés periodístico, en el Informativo. El trabajador/a, redactor/a encargado de esta función percibirá SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (771,00 €).

#### ARTICULO 45.- PLUS DE CÁMARA DE PLATÓ

Aquel trabajador que no siendo reportero gráfico, realice funciones de operador de cámara en estudio o plató, estando capacitado para ello; sin que estas funciones generen derechos de superior categoría.

El trabajador asignado a dichas funciones percibirá la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (173,92 E.) mensuales.

#### ARTICULO 46.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

El trabajador firmante, encargado de manejar la caja referente al abono de pagos menores, percibirá en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de CIENTO OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (108,56 E.) mensuales.

Este complemento no significa exención alguna de la obligación de reposición de posibles pérdidas de dinero no justificadas.

#### ARTICULO 47.- PLUS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Al personal de administración que además de las tareas propias de su puesto, realizan funciones de relación directa con el público, percibirá como compensación económica, la cantidad de 127,88 E. mensuales.

#### ARTICULO 48.- PLUS DE LOCALIZACIÓN.

Aquellos trabajadores de RTVCE designados por el Jefe de Programación que por turnos rotatorios tengan que estar localizados por razones del servicio recibirán 76,73 E. mensuales.

En el caso de que el trabajador por cualquier razón no estuviera localizado se le retrotraerá la asignación económica asignada.

#### ARTICULO 49.- PLUS DE OPERATIVIDAD

La operatividad se considera un esfuerzo del trabajador, para además de llevar el trabajo diario y cotidiano, afrontar nuevos retos dentro de su horario.

Se le asignará al personal de esta empresa por su predisposición a la hora de llevar a cabo distintas tareas, y que estarán asignadas por la Dirección. Dicho complemento se establecerá mensualmente con la cantidad de 306,92 euros.

#### ARTICULO 50.- PLUS DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Se establece la siguiente tabla según las horas trabajadas en sábados, domingos y festivos:

7 horas trabajadas/jornada	200 E.
3,5 horas trabajadas/jornada	100 E.

En el caso de sobrepasar el horario de trabajo establecido en el cuadro anterior para cada tipo de jornada, se aplicará lo correspondiente a las horas extraordinarias para dicho exceso. La realización de dichas jornadas necesitará el acuerdo de la Dirección.

#### ARTÍCULO 51.- PLUS DE STEADYCAM Y CABEZA CALIENTE

Para aquellos trabajadores que sean asignados para el uso de dicho material, se establece un plus de 150,00 euros por operación especial, y en aquellos casos que su utilización sea durante la programación diaria, se establecerá la cantidad de 175,00 euros mensuales.

#### ARTICULO 52.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

La empresa otorgará este plus a los trabajadores que aporten proyectos de programación que sin ser de su área, quieran aumentar la producción propia de RTVCE, S.A.U. será el Consejo Asesor de Redacción, quién determine si los proyectos son de interés para el medio público, así como de su programación. Se abonará una cantidad de 225,07 euros mensuales por el tiempo que se estén emitiendo dichos programas.

#### ARTÍCULO 53.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de la RADIOTELEVISIÓN CEUTA percibirán anualmente tres pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales que se harán efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre.

#### ARTÍCULO 54.- DIETAS Y KILOMETRAJE.

Cuando por orden de la empresa, los trabajadores/as se vean obligados a pernoctar fuera de Ceuta, le será contratado por la empresa, un alojamiento en hotel por trabajador, asimismo se le entregará una manutención por valor de SETENTA EUROS/DÍA (70 E./Día), importe que el trabajador no deberá justificar.

En cuanto al cálculo y devengo de la dieta, se tendrán las siguientes consideraciones, con arreglo al R.D. 462/2002 de 24 de mayo:

a. En el día de salida, cuando la hora de salida sea anterior a las catorce horas, se percibirá el 100% de la dieta, siempre que la llegada se produzca después de las veintidós horas, del mismo día.

Si el regreso se produjese antes de las veintidós horas, del mismo día, la dieta se reducirá al 50%.

b. En el día de salida, cuando la hora de salida sea posterior a las catorce horas, se percibirá el 50% de la dieta siempre que la hora de regreso sea posterior a las veintidós horas.

c. En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese anterior a las catorce horas, no se percibirá dieta alguna.

e. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas, se percibirá el 50% de la dieta.

f. En el día de regreso, si la hora de regreso fuese posterior a las veintidós horas, se percibirá el 100% de la dieta.

Los desplazamientos de ida y vuelta serán también por cuenta de la empresa.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, los turnos de cámaras y redactores en viajes de cobertura informativa, tengan carácter rotatorio.

Además, los trabajadores, que en el desempeño de sus funciones tengan que asistir, durante el almuerzo o cena, a cubrir algún evento o noticia en la Ciudad de Ceuta, percibirán una cantidad en concepto de dieta de VEINTICINCO EUROS (25 E.).

#### ARTÍCULO 55.- PLAN DE PENSIONES.

La sociedad RTVCE S.A.U. (el promotor), constituirá un Plan de Pensiones bajo la denominación de «Plan de Pensiones de los Trabajadores de Radiotelevisión Ceuta», que se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social.

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente Plan, aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de trabajadores, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período superior a nueve meses de trabajo efectivo durante el último año.

La sociedad RTVCE S.A.U. (el promotor), realizará una aportación de 30,00 euros mensuales por cada trabajador en activo (partícipe).

No se realizarán aportaciones cuando se haya extinguido la relación laboral con el promotor por cualquier causa, o se haya suspendido la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor.

### TÍTULO VI

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 56.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos

laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

En cualquier caso la empresa pondrá en conocimiento del Delegado de Personal por escrito, el motivo de la sanción que se pretende imponer, dando audiencia al interesado para que presente las pruebas y alegaciones para su defensa que estime procedentes en Derecho, en un plazo no inferior a tres días, ni superior a cinco días.

a) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.

2.- No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se prueba la imposibilidad de haberlo hecho.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.- La imposibilidad de localizar de aquellos trabajadores que tengan asignados el plus de localización.

5.- Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

6.- Falta de aseo o limpieza personal.

7.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

8.- Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.

9.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

10.- Fumar en lugares prohibidos debidamente señalizados.

b) Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.- Falta de respeto entre compañeros y en cualquier materia de trabajo, si implicase quebrando manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- La imprudencia en acto de servicio o no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Empresa. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

8.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.

9.- La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

11.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en que aparezca en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública.

c) Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de quince faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de sesenta días.

3.- El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.- Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7.- El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo, o la embriaguez o toxicomanía habitual que repercuta negativamente en el trabajo.

8.- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.- Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.

10.- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.

11.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de los trabajadores/as mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual, y en especial a la mujer trabajadora. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante, especialmente cuando la persona agraviada es la mujer.

12.- Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia o incumplimiento de medidas de seguridad.

13.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

15.- Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

16.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

17.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en las que, requerido el trabajador por la Empresa para su aparición en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública, haga caso omiso de las instrucciones recibidas previamente.

18.- La utilización injustificada por parte del trabajador en la realización o emisión de programas, de un lenguaje ofensivo o que atente contra el honor, dignidad, imagen o buen nombre de las personas físicas, jurídicas o instituciones.

19.- El abuso de autoridad: La comisión por parte de un jefe o de un trabajador de superior categoría a la del afectado de un acto arbitrario, o la emisión de órdenes de iguales características, así como de ofensas, amenazas, intimidaciones o coacciones.

Esta enumeración de faltas no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento de los deberes del trabajador.

**ARTICULO 57.- SANCIONES.**

Se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) Por faltas leves:  
Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.
- b) Por faltas graves:  
Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a treinta días. Apercibimiento por escrito de despido. Despido.

Las sanciones de cualquier grado serán comunicadas por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que las motivaron.

**ARTICULO 58.- PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS FALTAS.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**TITULO VII****DERECHOS SINDICALES****ARTICULO 59.- DERECHO DE ASAMBLEA.**

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas en el centro de trabajo fuera del horario laboral.

La celebración de las mismas, se comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, haciéndole saber el orden del día a celebrar, así como la presencia en el acto de personas ajenas a la empresa.

**ARTICULO 60.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

La empresa deberá prestar a las centrales sindicales legalizadas, con afiliados dentro de las mismas, un tablón de anuncios en lugar conveniente y visibles para los trabajadores y de un tamaño similar al que la empresa posea para que aquellos puedan colocar en él toda la información que considere pertinente, siempre que ésta se refiera estrictamente a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes vigentes.

**ARTICULO 61.- DE LA ACCIÓN SINDICAL.**

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

A) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

B) Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical.

C) Recibir la información que le remita el sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

A) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

B) A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa.

C) Al disfrute de los permisos para el desarrollo de las funciones sindicales y de representación.

**ARTICULO 62.- PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.**

La gerencia promoverá la participación del Representante Legal de los trabajadores en las sesiones del Consejo de Administración de RTVCE S.A. que tengan previsto tratar en el orden del día o en los asuntos de urgencia cuestiones relacionadas con el personal de la empresa, siempre previa autorización de la Presidencia del Consejo.

La asistencia del Delegado de Personal será con voz y sin voto, y únicamente en el debate del punto del orden del día que haya causado su asistencia a la sesión. En caso de imposibilidad de asistencia al mismo, podrá nombrar a otro trabajador para que lo sustituya.

**ANEXO I****CATEGORÍAS PROFESIONALES.****- DIRECTOR/A FINANCIERO/A**

Es el trabajador Licenciado/a en Económicas o C. Empresariales encargado del funcionamiento íntegro del departamento financiero económico de la empresa, así como del asesoramiento y control del gasto e ingresos.

**- DIRECTOR TÉCNICO**

Es el trabajador Diplomado/a encargado del funcionamiento íntegro del departamento técnico de la empresa, así como del asesoramiento, control y puesta en marcha de nuevas tecnologías aplicadas a los medios de comunicación.

**- DIRECTOR DE ANTENA**

Es el trabajador/a Diplomado/a encargado/a de asegurar la unidad de criterios y estilos propios en los contenidos diversos de los diferentes soportes y señales que concentra RTVCE. Ello supone la optimización y la coordinación de todas las áreas de Programación y Producción, lo que asegura el control de calidad del ente público.

La Dirección de Antena, es por tanto, la responsable de cuidar la calidad de la programación en todos los canales que el medio divulgue en cualquier de sus modalidades y formatos. Además afronta la res-

ponsabilidad de dotación, organización, programación y planificación de la Radio Pública. Otras de las responsabilidades se centra en la verificación y compra de contenidos externos para el medio.

**- JEFE DE PROGRAMACIÓN**

Es el trabajador/a encargado/a de generar ideas para la elaboración de programas de producción propia y seleccionar el material de producción propia.

Su trabajo se realiza en estrecha coordinación y colaboración con la dirección de antena y/o con la Dirección de la empresa. Es su responsabilidad el control del cumplimiento de la puesta en marcha de los programas de Producción Propia y es la persona que organizará los criterios de recursos humanos y técnicos para cumplir con tal fin.

**- JEFE/A DE PRODUCCIÓN**

Es el trabajador/a que tiene la responsabilidad de la organización, previsión, control presupuestario y supervisión del proceso completo de producción, referido tanto a un espacio concreto como a determinado sector de la programación, conforme a directrices y a objetivos globales señalados por la Dirección, y en colaboración con el Jefe de Producción.

Tendrá responsabilidad en la planificación y asignación de todos los recursos para las grabaciones exteriores y en plató, transmisiones y enlaces, intercambios y asistencia a otras televisiones, así como tareas administrativas ligadas a las coberturas habituales o extraordinarias: acreditaciones, permisos, transporte, dietas, ... así como velar por el cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

Otra de sus tareas, es la planificación del trabajo diario en el área de redacción y producción, así como la organización interna del personal para la ejecución de las mismas. También realizará funciones de redactor-presentador.

**- JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

Es el encargado de gestionar la información asociada a cada grabación que se realice, controlando que la pre-documentación de las imágenes realizada por los reporteros gráficos y redactores es la correcta, y complementarla con los parámetros que necesite el sistema.

Digitaliza y documenta el actual archivo de la Sociedad dentro del sistema VSNARCHIVE.

Gestiona las copias de imágenes del archivo que son solicitadas, ya sea de particulares, organismos oficiales o cualquier otra solicitud de copia. También se encargará de recopilar material externo que sea de interés para la Sociedad y añadirlo al archivo.

**- JEFE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO**

Es el trabajador/a encargado/a del correcto funcionamiento del material técnico en todas sus fa-

etas, así como de su cuidado y conservación. Se encargará también de hacer saber a los responsables de la empresa, las necesidades técnicas en los proyectos de expansión y futuro, así como del material necesario para las operaciones especiales que se realicen por parte de la empresa.

**- REALIZADOR/A**

Es el trabajador/a que siguiendo las directrices del personal de superior categoría, asume la concreción de los mismos en sus fases de ejecución. El realizador/a tendrá con anticipación suficiente todo previsto para el inicio de los programas que se le atribuyan ya sean grabados o en riguroso directo.

**- COORDINADOR DE INFORMATIVOS**

Además de cumplir con las tareas propias del redactor, es la persona responsable de coordinar todos los servicios informativos, bajo las órdenes directas del Director de informativos; sustituyendo a éste en caso de ausencia.

**- REDACTOR/A RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN**

Además de cumplir con las tareas propias del redactor, es la persona encargada de facilitar recursos de producción para la cobertura informativa o despliegue que este lleve a cabo bajo petición de la Dirección General. Trabaja en estrecha colaboración con el Jefe de Producción. Se encargará de la gestión y actualización del Teletexto.

**- REDACTOR/A-PRESENTADOR/A**

Es el trabajador/a que realiza literal, oral y gráficamente un trabajo de tipo intelectual, interviniendo en la elaboración de la información y redacción para su posterior presentación si ésta fuese requerida.

**- SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN**

Es el trabajador/a que con amplios conocimientos de informática a nivel de usuario y de ofimática, y a las exclusivas órdenes de la dirección, se encargará de las relaciones exteriores de la dirección y de su agenda, asimismo realizará las funciones de redacción de actas en los consejos de administración y Juntas Generales para la posterior aprobación del Secretario del Consejo, las Juntas y el consejo asesor de Redacción, así como de la tramitación de su posterior formalización pública o privada en los casos que proceda. Se encargará de realizar las nóminas, supervisadas por el Director Financiero, y demás trámites del personal laboral.

**- ADMINISTRATIVO CONTABLE**

Es el trabajador/a titulado/a y cualificado/a que con perfecto conocimiento de su trabajo, realizando los trabajos relacionados con actividades contables, comerciales, de facturación, pagos y cobros, así como las gestiones económicas financieras a las órdenes de su inmediato superior.

**- REPORTERO GRÁFICO**

Es el trabajador que captará, sin necesidad de ir acompañados de un redactor, imágenes y sonido de cualquier hecho noticiable, programado o no, tanto en localizaciones exteriores, como en el plató, que sea susceptible de interés informativo. Su trabajo será de estrecha colaboración cuando vaya acompañado de un redactor.

**- AMBIENTADOR MUSICAL Y TÉCNICO DE SONIDO**

Es el profesional que posee los conocimientos teórico-prácticos necesarios para la realización de las siguientes funciones: ambientación musical de los diferentes programas, cooperando directamente con el realizador, asesorándoles y aportándole los conocimientos musicales adecuados a la estética de dichos programas, efectuando personalmente preparación, selección, montaje y sincronización de los mismos.

Además debe poseer los conocimientos de manejo de los equipos de audio para la preparación y puesta en antena de los programas.

**-INFÓGRAFO/A**

Es el trabajador/a, que realiza las tareas de diseño gráfico para los formatos televisivos del medio, la línea gráfica y el área de creatividad.

Aportará ideas y sugerencias para la imagen corporativa del medio y será el encargado de ejecutarlas. Trabaja estrechamente con el área de producción y programas.

**-ORDENANZA**

Es el encargado/a de preparar la documentación impresa, repartir o recoger correspondencia o documentación diversa de la sociedad, transportar los fondos de la sociedad a una entidad bancaria, así como de atención al público, y todas aquellas relacionadas con su puesto de trabajo que a tal fin le sean encomendadas.

**- MAQUILLADOR/A**

Es el asesor/a de imagen del medio, tanto de los presentadores como invitados. Se encargará de maquillar a éstos, y sugerir a los profesionales del medio la indumentaria adecuada para salir en antena.

**- AYUDANTE DE ARCHIVO AUDIOVISUAL**

Es el trabajador/a que estando bajo la supervisión del jefe de archivo y documentación, ayudará a éste en la gestión del archivo audiovisual. Realizará funciones de identificación de documentos audiovisuales y los registrará en la base de datos; ordenará y localizará la documentación audiovisual. También realizará el control de la escaleta de publicidad bajo la supervisión de la dirección.

**- REGIDOR/A**

Es el trabajador/a encargado/a de orientar al presentador o presentadores del seguimiento estricto del guión del programa, así como acomodar a los invitados y transmitir las órdenes del realizador del programa.

**ANEXO II**

**TABLA SALARIAL**

Categoría	S. Base 2011	Incentivos 2011
Jefe Programación	1.587,10	715,9
Adtvo. Contable	1.089,53	185,4
Secretaria Dirección	1.089,53	185,4
Jefe archivo y documentación	1.587,10	251,1
Jefe Producción	1.587,10	711,3
J. Mantenimiento	1.587,10	855,1
Coordinador informativo	1.524,17	879,0
Ordenanza	939,08	274,8
Realizador	1.461,23	217,0
Redactor/Presentador	1.461,23	103,0
T. Sonido-Amb. Musical	1.089,53	470,9
Maquilladora	939,08	302,3
Director de Antena	1.773,94	735,2
Redactor responsable producción	1.524,17	781,6
Reportero gráfico	1.089,53	461,9
Director técnico	1.773,94	744,8
Infógrafo	1.461,23	233,3
Director financiero	1.773,94	940,8
Ayudante archivo audiovisital	939,08	341,9
Regidor	939,08	341,9

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación